



Resolución Jefatural

Nº 645 -2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF

Lima; 22 MAYO 2019

VISTOS:

El Informe N° 047-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UCSUR, el Informe N° 049-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UCSUR, el Informe N° 083-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC y el Informe N° 405-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de la Oficina de Gestión de Becas, los Informes N° 752 y N° 878-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; y demás recaudos que acompañan al Expediente SIGEDO 19072-2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (PRONABEC) y deroga la Resolución Ministerial N° 108-2012-ED y sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, se aprobó las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, modificada por las Resoluciones Directorales Ejecutivas N° 1015-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 80-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 200-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC, N° 246-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC y N° 040-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, el numeral 7.12.1.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú especifica que: *"los becarios de las becas pregrado y especiales, reciben una subvención de carácter mensual a todo costo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29837 y en las bases de cada convocatoria"*;

Que, el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, en relación a la subvención por alojamiento indica las condiciones que deben cumplir los becarios para gozar de dicho beneficio, de acuerdo al siguiente detalle: *"i. Becarios de provincia que estudien en una región o provincia distinta de la cual provienen; ii. Becarios que residen en albergues al cumplir la mayoría de edad; iii) Becarios de la Beca Especial Licenciados del Servicio Militar Voluntario que al momento de postular residen en la misma sede de acuartelamiento en donde se ubica la IES o CF, y proceden de región o provincia distinta, iv. Becarios que residan en lugares distante o difícil acceso, según se detalla y especifica en el Glosario de Términos"*;

Que, el numeral 3 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, define lo siguiente: *"Lugares de difícil acceso al centro de estudios.- Cuando el becario reside en una localidad que, no obstante encontrarse a una distancia menor o igual a la señalada en el numeral anterior, se ubica en zonas del casco urbano o rurales, que presentan restricciones de acceso a transporte; y/o escasez o inexistencia de servicios básicos; y/o carencia de espacios públicos para la convivencia que sean saludables, sanos, plurales y/o incluyentes; y/o carencia de condiciones de seguridad personal y social que atenten contra el adecuado desarrollo y desempeño académico y personal del becario"*;

Que, el numeral 8 del Glosario de Términos de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú, define lo siguiente: *"subvención / subvención adicional, son los costos directos e indirectos establecidos en el Reglamento de la Ley N° 29837 y fijados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas"*;

Que, el Anexo N° 4 de la citada norma, establece los costos de subvenciones de Becas Pregrado, de acuerdo al siguiente detalle:

ANEXO N° 4

COSTOS DE SUBVENCIONES BECAS PREGRADO	
SEDE DE ESTUDIOS EN LIMA Y CALLAO	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/. 1,200.00
SEDE DE ESTUDIOS EN PROVINCIA	
BECARIO CON ALOJAMIENTO	S/. 1,000.00

El valor de alojamiento para Lima y Callao es de S/ 340.00 (Trescientos Cuarenta y 00/100 Soles), mientras que el valor de alojamiento para las regiones y provincias del país es de S/ 226.00 (Doscientos Veintiséis y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 047-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UCSUR, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional se señala que mediante Constancia de Externamiento emitida por el Instituto Mundo Libre ubicado en el distrito de Pachacamac, se indica que, el becario Max Ali Chancasanampa Gonzales, beneficiario de la Beca 18 de Pregrado – Modalidad Albergue para cursar estudios en la Universidad Científica del Sur, estuvo albergado en la referida institución

hasta diciembre de 2018. En tal sentido, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima precisa que, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la segunda condición para su otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 049-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/UCSUR, emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional se señala que, mediante Constancia de Externamiento emitida por el albergue Comunidad de los Niños ubicado en el distrito de Pachacamac, se señala que, la becaria Eimy Nicol Ramos Suyuri se retira de la institución por haber cumplido la mayoría de edad. En tal sentido, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la segunda condición para su otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 083-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR HUC emitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Huánuco y trasladado por la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional se señala que, el becario Luis Miguel Gonzales Berrospi reside en el Caserío San Miguel de la Cocha, en el distrito de José Crespo y Castillo, provincia de Leoncio Prado - Huánuco y cursa estudios en la Universidad Nacional Agraria de la Selva ubicada en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado - Huánuco. Asimismo, precisa que luego de la verificación *in situ* a la vivienda del becario, sumado a la distancia y la poca afluencia de transporte público lo cual dificulta el retorno a su domicilio debido al horario del transporte, corresponde otorgar la subvención por alojamiento, al cumplirse la cuarta condición para su otorgamiento, señalada en el numeral 7.12.3 de las Normas para la Ejecución de subvenciones para estudios en el Perú;

Que, mediante Informe N° 405-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, la Oficina de Gestión de Becas precisa que el monto de S/. 906.00 (novecientos seis y 00/100 soles) se encuentra considerado en la Certificación del Crédito Presupuestario CCP N° 038 y N° 467, el cual permitirá cubrir la subvención por alojamiento a favor de los becarios Max Ali Chancasanampa Gonzales, Eimy Nicol Ramos Suyuri y Luis Miguel Gonzales Berrospi;

Que, mediante Informes N° 752 y N° 878-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento precisa que la subvención por alojamiento es de carácter mensual hasta la culminación de la carrera y que luego de la identificación y evaluación realizada por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima y Huánuco, corresponde el otorgamiento de la subvención mensual por alojamiento a favor del becario Luis Miguel Gonzales Berrospi, cuyo importe asciende a S/ 226.00 (doscientos veintiséis y 00/100 soles) y a favor de los becarios Max Ali Chancasanampa Gonzales y Eimy Nicol Ramos Suyuri, cuyo monto asciende a S/ 340.00 (trescientos cuarenta con 00/100 soles), conforme a lo prescrito en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú;

Que, por todo lo expuesto y de acuerdo al marco legal vigente resulta procedente otorgar la subvención por alojamiento a favor del becario Luis Miguel Gonzales Berrospi, por el importe de S/ 226.00 (doscientos veintiséis y 00/100 soles) y de los becarios Max Ali Chancasanampa Gonzales y Eimy Nicol Ramos Suyuri, por el importe de S/ 340.00 (trescientos cuarenta con 00/100 soles), cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 038 y N° 467;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 01-2015-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la subvención por concepto de alojamiento por el monto de S/ 226.00 (doscientos veintiséis con 00/100 soles) a favor del becario Luis Miguel Gonzales Berrospi de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2018, por cumplirse la condición de residir en lugar de difícil acceso al centro de estudios, y el monto de S/ 340.00 (trescientos cuarenta con 00/100 soles) a favor de los becarios Max Ali Chancasanampa Gonzales de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2018 y Eimy Nicol Ramos Suyuri de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2017, por cumplirse la condición de residir en albergue y cumplir la mayoría de edad, cuya cobertura está amparada en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 038 y N° 467; conforme al siguiente detalle:



Becarios	DNI	Subvención mensual que se otorga	Subvención mensual con alojamiento	Subvención por concepto alojamiento (monto por coberturar)
Luis Miguel Gonzales Berrospi	78373009	S/ 774.00	S/ 1,000.00	S/ 226.00
Max Ali Chancasanampa Gonzales	75727064	S/ 860.00	S/ 1,200.00	S/ 340.00
Eimy Nicol Ramos Suyuri	72499297	S/ 860.00	S/ 1,200.00	S/ 340.00

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Edith Graciela Villalobos Coral
 Lic. EDITH GRACIELA VILLALOBOS CORAL
 Directora de Sistema Administrativo III
 de la Oficina de Administración y Finanzas
 Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo